

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO

En cumplimiento del art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á las bases determinadas por el art. 10 de la citada ley de Presupuestos, se crea el impuesto especial sobre el alcohol, que será exigido desde el día 15 de Diciembre próximo. Este impuesto no se exigirá á los alcoholes que hayan sido expedidos directamente para España antes de vencer las veinticuatro horas siguientes á la publicación de este decreto.

Art. 2.º Se aprueba con carácter provisional el adjunto reglamento para la administración y cobranza del referido impuesto, hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 10 de la vigente ley de Presupuestos y al Real decreto de esta fecha, los alcoholes, aguardientes, licores y demás líquidos espirituosos, que se importen del extranjero y de Ultramar, y los que se elaboren en la Península é islas adyacentes, quedan gravados con el *Impuesto especial sobre el alcohol*. Este impuesto afecta á la fabricación y á la industria de venta al por menor, siendo independiente, por lo tanto, del que grava el consumo personal, que continuará haciéndose efectivo como hasta aquí.

Art. 2.º Los derechos que constituyen este impuesto se exigirán por cada grado centesimal, en hectólitro, con sujeción á la tarifa siguiente:

Pesetas.

1.º Alcoholes y aguardientes obtenidos por la destilación del vino ó de los residuos de la uva. 0'25

2.º Alcoholes y aguardientes industriales procedentes del extranjero y los que se elaboren en la Península é islas adyacentes. 1'00

3.º El aguardiente que fuere producto de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, y procediere direc-

tamente de ellas, hasta los 60 grados. 0'60

4.º El que pase de esta graduación pagará por cada grado que contenga. 0'85

5.º Licores y demás bebidas alcohólicas de producción y procedencia ultramarinas. . . 1'00

6.º Vinos extranjeros de más de 15 grados cubiertos. Por cada grado de los que excedan del indicado tipo. . . . 1'00

Para los efectos de este impuesto se entenderá por alcohol ó aguardiente industrial todo el que se extraiga de materia que no sea producto de la uva ó de sus residuos.

La graduación alcohólica de todos estos líquidos se calculará á la temperatura de 15 grados centígrados, haciendo uso del alcoholómetro centesimal de Gay Lussac y del alambique de Sallerón.

Art. 3.º Para la expendición al por menor de toda clase de alcoholes, aguardientes, licores y bebidas espirituosas, se exigirá, además de la contribución industrial, la patente á que se refiere el capítulo 8.º de este reglamento, y cuyos productos formarán también parte de dicho impuesto.

Art. 4.º La gestión central del impuesto especial sobre el alcohol estará á cargo de la Dirección general de Impuestos, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda. La Dirección general de Aduanas conocerá de los asuntos del impuesto solamente en el caso á que se refiere el art. 76.

La administración y cobranza del mismo en las provincias se realizará por las Administraciones de Impuestos y Propiedades ó por las de Aduanas, según se trate de hacer efectivos los derechos por fabricación y patentes de venta, ó los que correspondan por importación del artículo imponible.

Los Delegados de Hacienda ejercerán, con relación á este impuesto, las funciones que respecto de otros les competen, según el reglamento de la Administración económica provincial, y las demás que éste les confiere especialmente.

Art. 5.º Las Empresas de ferrocarriles, y en general todas las que se dedican al transporte, no facturarán partida alguna de alcohol que exceda de diez litros sin que vaya acompañada del resguardo que acredite el pago de los derechos de importación con arreglo al art. 11, ó de las guías que se expidan para la circulación de los elaborados en la Península é islas adyacentes, según el art. 36, ó de los *vendis* que debe expedir el importador ó el fabricante y visar la Autoridad correspondiente, con sujeción á lo que dispone el art. 12 y el 36 mencionado.

Dichas Empresas estamparán en los documentos á que se refiere el presente artículo una nota que exprese el día en que se factura el porte de los alcoholes, y otra del en que sean entregados al consignatario. Durante el período que media entre ambas fechas, conservarán los expresados documentos en su poder, para exhibirlos á todos los agentes de la Autoridad que lo reclamen. Después los entregarán con la mercancía al consignatario.

Art. 6.º Antes de expedir los *vendis* á que se refiere el artículo anterior, la Autoridad administrativa, ó en su defecto la local, estampará al dorso de los documentos de referencia ó sean las guías interiores y los resguardos de importación, una breve nota expresando la parte ó cantidad que consignen, los *vendis*; y si de esta anotación y de las que anteriormente se hubieren consignado, así como teniendo en cuenta el despacho del establecimiento, para el consumo directo, resultase que las salidas de alcohol exceden de las par-

tidas que hayan satisfecho el impuesto, la Autoridad expresada, bajo la responsabilidad que fija el art. 75, se abstendrá de visar el *vendi*, y pondrá el hecho en conocimiento de la Administración de impuestos para que se instruya expediente de defraudación.

Art. 7.º Las Empresas de transporte, marítimas ó terrestres, se hallan obligadas á facilitar á los Investigadores de la Hacienda y demás agentes de la Administración, que acrediten este carácter exhibiendo el respectivo nombramiento, cuantos datos reclamen respecto á la circulación de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos.

Están obligadas igualmente á presentar á dichos funcionarios los libros y registros en que anoten el movimiento de las expresadas mercancías, y á permitirles tomar los apuntes que consideren convenientes como medio de comprobación para descubrir las defraudaciones que por éste ú otros impuestos se hayan cometido en perjuicio de la Hacienda.

(Se continuará.)

Diputación provincial.

Desde el día 2 de Enero próximo pueden presentarse los tenedores de títulos de la Deuda provincial á recojer en la Contaduría de fondos provinciales las facturas para el cobro de los intereses del actual semestre.

Logroño 16 de Diciembre de 1892.—El Presidente, Carlos Moreno y González del Campillo.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

La Dirección general de Impuestos dice á esta Delegación de Hacienda, con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección general, con fecha de hoy, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de haberse omitido consignar en el reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, aprobado en 26 de Noviembre próximo pasado, los medios de que han de valerse los comerciantes, almacenistas ó especuladores para que puedan circular libremente las existencias de alcoholes y aguardientes en su poder, procedentes de importaciones ó de compras

efectuadas á fabricantes ó especuladores con anterioridad al día 15 del actual en que ha empezado á regir dicho reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Que los almacenistas, comerciantes ó especuladores que tuviesen en su poder alcoholes, aguardientes, licores y demás líquidos espirituosos procedentes de compras ó importaciones efectuadas con anterioridad al 15 del actual, presenten en la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, en el término de ocho días, una declaración jurada por duplicado en que hagan constar su nombre, apellidos y domicilio, situación de los locales de almacenamiento de los alcoholes ó aguardientes, cantidad de éstos en hectólitros y su graduación, expresando además que se obligan á permitir la entrada en los locales ó almacenes y dependencias á cualquiera hora del día ó de la noche á los Agentes de la Administración, previa exhibición del nombramiento que les acredite en el ejercicio de su cargo, y á facilitarles los datos que estimen necesarios.

Y 2.º Que un ejemplar de la referida declaración jurada se devolverá al interesado, sellada, numerada y firmada por la Administración, debiendo consignar en ella el día en que fué presentada y haberse sentado en un libro registro. El interesado conservará dicho documento como justificante de las existencias, y al dorso del mismo anotará bajo su firma las partidas que vaya dando al consumo ó á la venta. Este documento hará las veces de la carta de pago de los derechos que previenen los artículos 12 y 36 del reglamento, y, en su consecuencia, se expedirán con referencia á él los *vendís* que ordena este último, para que puedan circular libremente los líquidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y la traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Logroño 22 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Daniel Mata Ordeig, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que practicado el sorteo de Jurados, para el actual cuatrimestre, que han de ver y fallar las causas procedentes del Juzgado de Santo Domingo de la Calzada contra Saturnino Ortega por robo, y Marcelo Santa María por homicidio, señaladas respectivamente para los días 26 y 27 de Enero próximo, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

NOMBRES	VECINDAD
<i>Cabezas de familia.</i>	
Niceto Gómez Hernáez	Bañares
Manuel Rubio Yerro	id.
Santiago Alonso Manero	Grañón
José Aydillo Rodríguez	Ojacastro
Dionisio Azofra Cañas	Santo Domingo
Isidro Capellán Moneo	id.
Vicente Arrea	Santurdejo
Melitón Mendi Marín	Santo Domingo
Lino Sierra López	Santurdejo
Benigno Dávalos del Val	Tormantos
Claudio Gómez Villar	Grañón
Tiburcio Manero García	Tormantos
Juan Mendi Díaz	Santo Domingo
Agapito Palacios Ruiz	Bañares
Francisco Cañas Díez	id.
Juan Andrés Ochoa	Villalobar
Vicente Hernáez Casero	id.
Miguel Robledo Vitores	Ojacastro.
Eugenio Capellán Gómez	Santurde
Donato Soto Villar	id.
<i>Capacidades.</i>	
Juan Jiménez Villanueva	Bañares
Calixto Cortázar Crespo	Ojacastro
Bonifacio Pérez Latorre	Bañares
Andrés Murillo Vadillo	Tormantos
Cecilio Larrea Lacalle	Santo Domingo
Francisco Reyes Blanco	Santurde
Lucas Capellán Torres	id.
Santos Blanco Salazar.	Herramélluri
Román Riaño Gutiérrez	id.
Pedro Pelufo Hernáiz	Tormantos
Fortunato Tejada Pérez	Santo Domingo
Antonio García Abad	Tormantos
Nicasio Manero García	Valgañón
Pedro Blanco Urizarna	id.
Anastasio Corral González	id.
Pedro Manzanarez Cañas	Santurdejo
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Severo Escribano Rodríguez	Logroño
Francisco Garrigós López	id.
Miguel Hernáiz García	id.
Primo Escalona Bañares	id.
<i>Capacidades.</i>	
Manuel Roca Bravo	Logroño
Pedro Nájera Aguado	id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento de lo preceptuado en la ley del Jurado á fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Daniel Mata.—V.º B.º el Presidente, Ramón María P. Carrasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA.

Don Eduardo Sotés y Quintana, Secretario del I. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, del que es Alcalde presidente D. Tomás Martínez López,

Certifico: Que entre los documentos que obran en la Secretaría de mi cargo, correspondientes á la intervención de los fondos de la cárcel de este partido judicial, se halla una acta que copiada á la letra, dice así:

«En la ciudad de Nájera, á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, reunidos en la casa Consistorial del I. Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto, los señores representantes D. Teodoro Merino.—Braulio Llaría.—Felipe Merino.—Domingo Terrero.—Isidro Martín.—Pedro Sacristán.—Victorino Salinas.—Ricardo Aliende.—Tomás Nieto.—Romualdo Anguiano y Juan Pérez; representantes de los pueblos de Huércanos, Anguiano, Baños de río Tobía, Cárdenas, Uruñuela, Tricio, Arenzana de Abajo, Idem de Arriba, Alesón, Camprovín y Manjarrés, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de esta ciudad, D. Tomás Martínez López, y abierta por este señor esta sesión, expuso el objeto de la misma, el cual consistía, según ya constaba en la convocatoria antes citada, en discutir y aprobar en su caso, el presupuesto especial de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial, para el año económico de 1892 á 93, el cual ha sido formado por los Comisionados al efecto nombrados en la sesión celebrada el día 3 de Marzo retro-próximo, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Examinado y discutido cuanto se creyó conveniente el presupuesto ántes citado, el cual fué leído detallándolo por capítulos y artículos, por mí el Secretario, de orden del Sr. Alcalde presidente, y hallándole ajustado á las prescripciones legales, y viendo que en él se atiende al pago de las necesidades del Juzgado de instrucción y de 1.ª instancia, así como á las de la cárcel pública del partido, acordaron los señores representantes que han concurrido á esta sesión, que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto antes citado, se remita el mencionado presupuesto á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador civil de esta provincia, ya que ellos por su parte y por completa unanimidad le prestan su aprobación.

Habiendo hecho presente el Sr. Alcalde presidente, que desde el día 1.º de Julio de este año hasta la fecha, había ordenado los pagos de las cantidades necesarias para atender á los gastos de diferentes géneros ocurridos en el local del Juzgado y de la cárcel pública, durante el tiempo ántes mencionado, interesaba de los señores concurrentes se sirviesen prestar su aprobación á dichos pagos; pues aun cuando no creía haberse excedido de sus atribuciones al ordenar aquellos no estando aprobado el presupuesto al efecto formado, esto no obstante, para evitar cualquier inconveniente que podría surgir en lo sucesivo, había hecho presente lo expuesto; en su virtud, y comprendiendo los concurrentes la necesidad que ha habido de ordenar el pago de los gastos hechos, y comprendiendo también lo urgente é indispensable de los servicios á que aquellos se refieren, por unanimidad aprobaron todos y cada uno de los pagos hechos por el Sr. Alcalde presidente, á contar desde 1.º de Julio de este año hasta el día de la fecha, así como cualesquiera otros que tenga necesidad de hacer, hasta que sea aprobado este presupuesto por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Por no haber más asuntos de que tratar, se dió por terminada esta sesión, de la cual se levanta esta acta, que firman el Sr. Presidente y concurrentes á ella, de que yo el Secretario certifico.—Como Alcalde presidente y representante del Ayuntamiento de Viniegra de Arriba: Tomás Martínez.—Teodoro Merino.—Braulio Llaría.—Felipe Merino.—Domingo Terrero.—Romualdo Anguiano.—Isidro Martín.—Juan Pablo Velasco.—Pedro Sacristán.—Victorino Salinas.—Ricardo Aliende.—Juan Pérez.—Tomás Nieto.—Agustín Gandasegui.—Eduardo Sotés, Secretario.

El acta copiada, se halla en un todo conforme con su original al cual me remito. Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, que firmo en Nájera á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Eduardo Sotés.—V.º B.º—Tomás Martínez.

Provincia de Logroño.

Partido judicial de Nájera.

PRESUPUESTO de ingresos y gastos carcelarios de dicho partido, para el año económico de 1892 á 1893.

ARTÍCULOS.	SUMAS					
	INGRESOS.		parciales.		totales.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

CAPÍTULO ÚNICO.

1.º Por la existencia resultante en 31 de Di-

ARTÍCULOS.	INGRESOS.	SUMAS			
		parciales.		totales.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
	ciembre último, al cerrarse el ejercicio de 1890-91	5122	12		
2.º	Por el importe del reparto que se acompaña, ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base las almas que tiene cada uno.	4391	28	9513	40
<i>Total presupuesto de ingresos . . .</i>				9513	40

GASTOS.

CAPÍTULO 1.º

Sueldo del personal.

1.º	El del Alcaide.	547	50		
2.º	El del Portero	80	"		
3.º	El de los Facultativos.	125	"	1200	12
4.º	El del Capellán	307	50		
5.º	El del Depositario	140	12		

CAPÍTULO 2.º

Material del establecimiento.

1.º	Alumbrado y combustible para las estufas y braseros.	500	"		
2.º	Reparación de utensilios y mobiliario y colocación de timbres eléctricos.	800	"	2800	"
3.º	Gastos de escritorio é intervención	350	"		
4.º	Idem de oblata para la Capilla	400	"		
5.º	Limpieza de lugares inmundos	150	"		
6.º	Para mantas y gergones.	600	"		

CAPÍTULO 3.º

Manutención y estancias de presos pobres.

1.º	Por la de 20 presos que se calculan diarios á razón de 47 céntimos estancia	3431	"		
2.º	Medicamentos para los mismos enfermos.	50	"		
3.º	Relleno de gergones.	100	"		
4.º	Socorros á presos transeúntes.	100	"	3996	80
5.º	Traslación y estancias de enfermos en el hospital	150	"		
6.º	Alumbrado de la cárcel	65	80		
7.º	Gastos de carruage para salidas del Juzgado	100	"		

CAPÍTULO 4.º

Autopsias y enterramientos.

1.º	Para los gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres	25	"	25	"
-----	--	----	---	----	---

CAPÍTULO 5.º

Obras de reparación.

1.º	Por reparación del edificio destinado á Juzgado	490	"	980	"
2.º	Por id. id. del destinado á cárcel pública.	490	"		

CAPÍTULO 6.º

Audiencia del Juzgado.

1.º	Por limpieza y barrido del Juzgado y sus dependencias.	180	"	180	"
-----	--	-----	---	-----	---

CAPÍTULO 7.º

Imprevistos.

1.º	Para los extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir	331	48	331	48
-----	--	-----	----	-----	----

Total presupuesto de gastos . . . 9513 40

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de 4391'28 pesetas, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos, entre todos los pueblos del partido, tomando por base el número de almas de cada uno.

Núm. de orden.	PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota anual		Al trimestre.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Alesón	172	30	96	7	74
2	Alesanco	1251	225	18	56	30
3	Anguiano	1647	296	46	74	11
4	Arenzana de Arriba	188	33	84	8	46
5	Idem de Abajo	646	116	28	29	08
6	Azofra	531	95	58	23	89
7	Badarán.	1044	187	92	46	98
8	Baños de río Tobía	833	149	94	37	49
9	Berceo	526	94	68	23	67
10	Bezares	135	24	30	6	08
11	Bobadilla.	196	35	28	8	82
12	Brieva	387	69	66	17	41
13	Camprovin.	502	90	36	22	59
14	Canales.	919	165	42	41	36
15	Canillas.	277	49	86	12	46
16	Cañas.	296	53	28	13	32
17	Cárdenas.	364	65	52	16	38
18	Castroviejo.	230	41	40	10	35
19	Cordovín.	245	44	10	11	03
20	Estollo	413	74	34	18	58
21	Hormilla.	823	148	14	37	04
22	Hormilleja.	355	64	62	16	15
23	Huércanos	847	152	46	38	12
24	Ledesma.	202	36	36	9	09
25	Manjarrés	227	40	86	10	21
26	Mansilla	612	110	16	27	54
27	Matute	821	147	78	36	95
28	Nájera	2632	473	76	118	44
29	Pedroso.	529	95	22	23	80
30	San Millán de la Cogolla.	847	152	46	38	12
31	Santa Coloma	526	94	68	23	67
32	Tobía.	187	33	66	8	41
33	Torrecilla sobre Alesanco.	308	55	44	13	86
34	Tricio.	549	98	82	24	71
35	Uruñuella	1015	182	70	45	67
36	Ventosa.	342	61	56	15	39
37	Ventrosa.	532	95	76	23	94
38	Villar de Torre	511	91	98	22	99
39	Villarejo.	146	26	28	6	57
40	Villavelayo.	482	86	76	21	69
41	Villaverde.	226	40	68	10	17
42	Viniegra de Abajo.	454	81	72	20	43
43	Idem de Arriba.	417	75	06	18	77
Totales.		24396	4391	28	1097	82

De forma que, siendo la cantidad repartible cuatro mil trescientas noventa y una pesetas y veintiocho céntimos, y veinticuatro mil trescientas noventa y seis las almas que contiene el partido, corresponde á diez y ocho céntimos de peseta á cada una de estas.

Nájera cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Martínez.—El Comisionado, Teodoro Merino.—El Comisionado, Isidro Martín.—El Comisionado, Agustín Gandasegui.

Es copia del original que obra archivado en la Secretaría de mi cargo. Para que conste, expido la presente, que firmo en Nájera á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Eduardo Sotés, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Timoteo Martínez.

Aprobados en el día de la fecha y se devuelve un ejemplar. Logroño 20 de Diciembre de 1892.—El Gobernador interino, Carlos Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Noviembre próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Alcalde interino D. Eugenio Martínez de Pinillos.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Leído el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Octubre último, fué aprobado.

Examinadas dos cuentas, una de gastos de personal y material de la cárcel de este partido en el mes de Octubre, y otra de efectos timbrados y material de oficina suplidos al mismo partido en el año económico de 1891 á 1892, fueron aprobadas con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

Sesión ordinaria del 12.

Presidencia del Sr. Alcalde interino D. Eugenio Martínez de Pinillos.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Leída una comunicación del señor

Alcalde D. José Martínez Baquero, dando cuenta de haber renunciado ante la Excm. Diputación provincial los cargos de Alcalde y Concejil de este Ayuntamiento por haber tomado posesión del de Diputado por este distrito, para el que fué elegido en las elecciones provinciales verificadas en Septiembre último, acordó el Ayuntamiento que, conforme á lo dispuesto en la vigente ley Municipal, é interin se provee la vacante en la forma que la misma determina, se encargue de la Alcaldía el primer Teniente D. Eugenio Martínez de Pinillos.

Dióse lectura de dos comunicaciones, una del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial y otra del Sr. Vicepresidente de la comisión permanente de la misma dando cuenta de la constitución de dichas corporaciones y ofreciendo la cooperación de las mismas en cuanto se relacione con el servicio público y acordó el Ayuntamiento dar á dichos señores las más expresivas gracias y hacerles iguales ofrecimientos, así como el testimonio de la más distinguida consideración personal de los Sres. Concejales.

A virtud de una circular del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, acordó el Ayuntamiento el pago del primer trimestre de las atenciones de primera enseñanza correspondientes al actual ejercicio.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente acordó el Ayuntamiento la separación de la fuente de Barruelo y de la parte de la plaza de la Hilera, próxima á la misma, encargando al señor Regidor Síndico del cumplimiento de este servicio.

Sesión ordinaria del 19. Presidencia del Sr. Alcalde interino D. Eugenio Martínez de Pinillos.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación del Maestro de la escuela superior de niños D. Toribio Vallejo, renunciando á ocupar las habitaciones que en la casa Consistorial utilizaba el elemental D. Lorenzo Velasco y que fueron concedidas á aquél á instancia suya.

Se acordó proceder en el mes de Diciembre próximo á la rectificación del padrón de vecinos conforme á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley Municipal.

El Sr. Alcalde Presidente dió cuenta de que el Ilmo. Sr. Vicario Capitular Gobernador eclesiástico de esta Diócesis, había remitido por conducto del Sr. Cura párroco de esta villa 150 pesetas para el hospicio ú hospital de pobres, y enterado el Ayuntamiento acordó que la referida suma ingrese en los fondos de Beneficencia y se den las más expresivas gracias á la expresada autoridad eclesiástica.

Sesión ordinaria del 26. Presidencia del Sr. Alcalde interino D. Eugenio Martínez de Pinillos.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Leído el dictamen emitido por la comisión de Instrucción pública del seno del Ayuntamiento sobre la supresión de la escuela superior de niños de esta villa y la creación de una de párvulos en el sentido de que debe procederse á la formación del oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el decreto-ley de 12 de Junio de 1874 y Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de Febrero de 1880, fué aprobado por el Ayuntamiento.

Para el cargo de sepulturero del cementerio de esta villa, vacante por defunción del que lo desempeñaba, acordó el Ayuntamiento nombrar á Hermenegildo Unanuealgorta, con el carácter de interino y sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885.

Habiéndose elevado la pendiente de la calle de Cañamares á consecuencia de la reforma de la alcantarilla que en la misma existe ejecutada recientemente por el cuerpo de obras públicas, acordó el Ayuntamiento dirigirse al Sr. Ingeniero jefe de esta provincia, con objeto de rectificar dichas obras á fin de que no sufra perjuicio alguno la vía pública.

Leída una cuenta de efectos timbrados suplidos al Ayuntamiento por don Félix Martínez Barrón, desde 1.º de Julio último hasta la fecha, fué aprobada.

Leída la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre próximo y que asciende á 2655'89 pesetas, fué aprobada por el Ayuntamiento.

Teniendo noticias este Ayuntamiento de que algunas personas naturales de este pueblo y residentes en Madrid, se hallan dispuestas á contribuir á la reparación de la casa hospicio ú hospital del mismo que se halla en estado de ruina ó á la adquisición de otro edificio para instalar el referido establecimiento benéfico, acordó nombrar una comisión compuesta de los Sres. don Pedro Mateo Sagasta, D. Víctor Ruiz Labiano y D. Francisco Sáenz Díez Labiano, para que asociados del Concejil D. Cayo Ruiz Martínez, se encarguen de promover una suscripción voluntaria al efecto.

Torrecilla de Cameros 30 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º, el Alcalde interino, Eugenio Martínez de Pinillos.

Sesión ordinaria del día 3 de Diciembre.

Leído el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Noviembre último, formado por el Secretario con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos del art. 110 de la misma ley.

Torrecilla de Cameros 13 de Diciembre de 1892.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º, el Alcalde, Inocente Romero.